

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O . - Del Consejo Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Durango, por el cual se designan a los consejeros ciudadanos -- distritales.

PAG. 502

NORMA OFICIAL . - Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas Natural comprimido para uso automotor, Requisitos de Seguridad para estaciones de servicio -- e instalaciones vehiculares.

PAG. 502

R E G L A M E N T O . - De las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones-Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PAG. 515

E D I C T O . - Expedido por el Tribunal Unitario Agrario relativo a la Restitución y entrega de material de terrenos del Poblado TIO JUAN Y = ANEXOS, Municipio de Topia, Dgo.

PAG. 518

B A L A N C E . - Estado de Posición Financiera al 31 de Mayo de 1994 de la Empresa Durango Vela, S.A.

PAG. 519

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N . - Profesional de Licenciado en Derecho de la C. IGNACIA GRACIELA- MACIAS CASTRO.

PAG. 520

ACUERDO del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, por el cual se designan a los consejeros ciudadanos distritales en los casos que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral - Consejo Local en el Estado de Durango.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES, LOS CUALES QUE SE SEÑALAN AN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL ARTICULO 113, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y SE INTEGRARAN CON DOS CONSEJEROS QUE SERAN LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA; SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), ES ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNAR POR MAYORIA ABSOLUTA A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUUESTA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.

TERCERO.- QUE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EXERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 100, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO APLICABLE Y CON FUNDAMENTO EN EL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, DETERMINO EN SESION CELEBRADA EL DIA 22 DE JUNIO DE 1994, A LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS CIUDADANOS DE CONSEJOS DISTRITALES, CONSIDERANDO QUE REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.

CUARTO.- QUE LAS PROPUESTAS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA PARA CUBRIR LAS VACANTES DE CONSEJEROS CIUDADANOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES, FUERON PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA AL CONSEJO LOCAL, A TRAVES DE LA VOCALIA EJECUTIVA, EN OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES I FCGI FS APLICABLES.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUTADO EN LOS ARTICULOS 100, PARRAFO 1, INCISO d), 113, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE CONSEJEROS CIUDADANOS PROPIETARIOS EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO QUE A CONTINUACION SE SEÑALEN:

VI. DISTRITO ELECTORAL, CIUDAD LERDO.

PROPIETARIO: JUAN JOSE GARCIA ALBA SAGUI, SUSTITUYE MIGUEL ANGEL GONZALEZ VALDEZ, QUIEN RENUNCIÓ.

PROPIETARIO: JORGE AUGUSTO PIMENTEL VAZQUEZ, SUSTITUYE A BASILIO RAMIREZ FLORES, QUIEN RENUNCIÓ.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL PARA QUE PROCEDA A CONVOCAR A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO CONSEJEROS CIUDADANOS EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO, A FIN DE QUE SE INTEGREN A LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE CORRESPONDAN A PARTIR DE LA PROXIMA SESION QUE DICHO ORGANO CELEBRE.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, CARLOS ESTRELLA MUJARES.- RUBRICA- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, JOSE ENRIQUE TORRES CABRAL.- RUBRICA.

EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE TORRES CABRAL, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA Y SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO; CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE TRES FOJAS, CONCURRE FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO A MI CARGO DE ESTE ORGANISMO, DE DONDE SE COMPULSO Y TUVE A LA VISTA.

DURANGO, DURANGO, A VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- CONSTE.- RUBRICA.

3.6 Boquilla de recepción.- Es un aditamento instalado en el vehículo, cuyo uso es específico para cargar el GNC.

3.7 Canal de viento.- Es el conducto o tubería que conduce hacia la atmósfera los desfogues de los dispositivos de relevo de presión.

3.8 Capacidad.- Es el volumen de agua medido en litros o en metros cúbicos, que puede contener un recipiente.

3.9 Cilindro.- Es un recipiente contenedor de gas natural comprimido instalado en un vehículo.

3.10 CNG.- Es gas natural comprimido (GNC).

3.11 Conector de llenado.- Es el aditamento del despachador, que se conecta a la boquilla de recepción, para cargar GNC al vehículo.

3.12 Compartimiento cerrado.- Es el espacio interior del vehículo y el espacio destinado para guardar equipaje en el mismo.

3.13 Debe ser...- Indica un requerimiento mandatorio.

3.14 Despachador.- Es un dispositivo utilizado para medir y transferir GNC a los vehículos en las estaciones de servicio, en el cual se muestra el precio unitario, la cantidad entregada y el importe total a pagar. (Equivalente a la bomba de gasolina en una gasolinera).

3.15 Disco de ruptura.- Es un elemento que puede estar integrado a las válvulas de seguridad para protección de éstas, o puede estar instalado solo y cuya función es la de desfogar en su totalidad el contenido de un cilindro o recipiente al excederse la presión de operación máxima permitida.

3.16 Dispositivo de relevo de presión.- Es un elemento activado por presión usado para prevenir el exceso de presión arriba del máximo predeterminado.

3.17 Ductos eléctricos.- Es el elemento cerrado por donde se conducen los cables eléctricos.

3.18 Estación de servicio.- Es la instalación en la que se recibe, comprime, almacena y distribuye GNC a vehículos automotrices.

3.19 Estación de llenado rápido.- Es una estación de servicio capaz de proveer GNC, en un tiempo de carga equivalente al de una estación de gasolina.

3.20 Estación de llenado lento.- Es una estación de servicio capaz de proveer GNC en un tiempo mayor a 10 min, a uno o más vehículos simultáneamente, a través de una o varias mangueras de alta presión conectadas a los puntos de transferencia.

3.21 Estampado o etiquetado.- Es el hecho de adherir o estampar en un espacio específico, un símbolo u otra marca de identificación y de información.

3.22 Fuentes de ignición.- Son dispositivos, objetos o equipos capaces de proveer suficiente energía termal para encender mezclas inflamables de aire-gas natural, con motivo de su uso o operación.

3.23 Gas natural.- Es una mezcla de hidrocarburos que se encuentran en fase gaseosa, cuya composición es principalmente metano y en menores cantidades etano, butano y propano.

3.24 Gas natural comprimido (GNC).- Es el gas natural que ha sido sometido a un proceso de compresión.

3.25 GNC.- Es gas natural comprimido.

3.26 Instalación en estación de servicio.- Es el equipo que se encuentra fijo en una estación de servicio. Puede incluir equipo de medición y regulación, recipientes de gas natural, sopladores, compresores, válvulas, tuberías y conexiones necesarias para llenar recipientes para GNC, y transferirlo a los vehículos.

3.27 Instalación exterior.- Son todas aquellas áreas que forman parte de la estación de servicio y que no son del recinto.

3.28 Instalación vehicular.- Es el equipo, accesorios y materiales que constituyen el sistema de almacenamiento y alimentación de gas natural al motor en un vehículo.

3.29 Línea de combustible.- Es la tubería, tubo flexible, mangueras y/o conexiones que cumplen con las especificaciones para uso de GNC.

3.30 Manguera de alta presión.- Es una manguera diseñada para soportar la presión de operación máxima permitida. Puede tener camisas metálicas y/o cubiertas de otro material.

3.31 Material combustible.- Es un material que no es combustible, ni libera vapores inflamables cuando esta sujeto a fuego o calor.

3.32 Plataforma.- Un multicilindro o tanque fijo montado permanentemente sobre un remolque especial esencialmente usado para la transportación de gas natural comprimido.

3.33 Poste.- Es un dispositivo equipado con una válvula limitadora de flujo, a través del cual se derivan dos o más mangueras de alta presión para carga lenta y simultánea de GNC.

3.34 Presión de operación.- Es la presión variable que se desarrolla en el cilindro o en el recipiente durante el servicio.

3.35 Presión de operación máxima permitida.- Es la presión máxima en la cual debe operar el cilindro o el recipiente. Esta presión se determina considerando la presión de servicio y la temperatura máxima interna del gas de 330K (135°F). Se atribuye también como presión máxima de operación.

3.36 Presión de servicio o de trabajo.- Es la presión estable con una temperatura del gas uniforme de 194°F (70°C) y un llenado total de gas. Es la presión para la cual el equipo ha sido fabricado bajo condiciones normales.

3.37 Presión de llenado.- Es la presión alcanzada en el momento de llenado. Esta presión varía de acuerdo a la temperatura del gas en el cilindro o recipiente, la cual depende de los parámetros de carga y las condiciones del ambiente.

3.38 Prueba hidrostática.- Es el procedimiento al que se somete una instalación o componente de ésta, a una presión predefinida utilizando agua neutra y libre de partículas en suspensión, como elemento de prueba de fuga.

3.39 Prueba neumática.- Es el procedimiento al que se somete una instalación o componente de ésta, a una presión predefinida utilizando aire o un gas inerte como elemento de prueba de fuga.

3.40 Punto de rocio a la presión del recipiente.- Es la temperatura a la cual el vapor de agua empieza a condensarse, referida a la presión de trabajo del recipiente.

3.41 Punto de transferencia.- Es el punto donde se efectúa la conexión de suministro de GNC al vehículo.

3.42 Recinto.- Es el área delimitada con estructura, construcción o malla, en cuyo interior se encuentra el compresor, el sistema de almacenamiento a alta presión y/o sus aditamentos y que su acceso es restringido.

3.43 Recipiente.- Es un contenedor estacionario, cilíndrico o esférico para almacenar gas natural a alta presión.

3.44 Regulador de presión.- Es el dispositivo reductor de presión cuya función es mantener una presión constante de descarga previamente ajustada.

3.45 SD.- Señalamiento diverso.

3.46 SI.- Señalamiento informativo.

3.47 SP.- Señalamiento preventivo.

3.48 SR.- Señalamiento restrictivo.

3.49 Sistema de almacenamiento del vehículo.- Es uno o más cilindros montados en el vehículo, conectados entre sí, que trabajan a la misma presión y suministran el gas natural comprimido al motor.

3.50 Sistema de montaje.- Son los soportes metálicos que se fijan al vehículo para soportar el (los) cilindro(s).

3.51 Temperatura de rocio.- Es la temperatura a la cual el vapor de agua empieza a condensarse en una corriente de gas natural.

3.52 Tubería.- Es tubo rígido de acero inoxidable o acero al carbono.

3.53 Tubería en trinchera.- Es aquella en la que el punto superior de la misma debe estar a no menos de 100 mm de la parte baja de la rejilla y tener un espacio suficiente, del punto bajo de la tubería al nivel inferior de la trinchera, por posible acumulación de agua; la trinchera debe contar con drenes y con una cubierta removible y ventilada, capaz de soportar el tráfico vehicular.

3.54 Tubería enterrada.- Es aquella cuyo domo debe estar instalado a una distancia mínima de 460 mm del nivel del piso terminado.

3.55 Tubo flexible.- Es tubo maleable sin costura, de aluminio, cobre, o acero inoxidable.

3.56 Válvula de relevo de presión.- Es un dispositivo que desfga el exceso de presión, cuando ésta sobrepasa el nivel máximo predefinido para los recipientes y para el sistema de compresión o despacho.

3.57 Válvula supresora de flujo.- Es el dispositivo que impide el paso de GNC cuando existe una pérdida brusca de presión.

4. Clasificación

a) Las Estaciones de Servicio se clasifican en dos tipos como sigue:

Tipo I Estación de Llenado Rápido.

Tipo II Estación de Llenado Lento.

b) Las instalaciones vehiculares se clasifican en dos tipos como sigue:

Tipo I Sistema de Carburador

Tipo II Sistema de Inyección Electrónica

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor - Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrólogía y Normalización; 9o. y 17, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 5o., fracción XIII, inciso a) del Acuerdo que adscribe orgánicamente unidades administrativas y delega facultades en los subsecretarios, oficial mayor, jefe de unidad, directores generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo se indica que es necesario adecuar el marco regulador de la actividad económica nacional.

Que siendo responsabilidad del Gobierno Federal, procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y no representen peligro al usuario y consumidores respecto a su integridad corporal.

Que la Ley Federal sobre Metrólogía y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SCFI-1994 "GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR - REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONES DE SERVICIO E INSTALACIONES VEHICULARES".

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 7 de junio de 1994 - El Director General de Normas, Luis Guillermo Ibarra - Rúbrica.

NOM-031-SCFI-1994 GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR. REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONES DE SERVICIO E INSTALACIONES VEHICULARES.

COMPRESSED NATURAL GAS FOR AUTOMOTIVE USE - FUELLING STATIONS AND VEHICULAR INSTALLATIONS - SAFETY REQUIREMENTS

0. Introducción

Esta norma se emite para regular la utilización de gas natural comprimido como combustible en vehículos automotores, su almacenaje a alta presión, los sistemas necesarios para su suministro y la instalación de los sistemas de carburo en los vehículos.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta norma oficial mexicana establece los requisitos de seguridad que deben cumplir las estaciones de servicio e instalaciones vehiculares para uso de gas natural comprimido.

2. Referencias

La presente norma se complementa con las siguientes normas mexicanas vigentes:

NMX-Z-12 Muestreo para inspecciones por atributos.

NMX-S-14 Aplicación de los colores de seguridad.

3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de esta norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Accesorios de recipiente o cilindros.- Son los dispositivos conectados al recipiente o cilindro para proporción de seguridad, control y operación.

3.2 Almacenamiento.- Es el conjunto de recipientes que contienen GNC destinados para el abasto a vehículos.

3.3 Alta presión.- Es el gas natural en las estaciones de servicio, después de la primera etapa de compresión o arriba de 2.06 MPa (21 kg/cm²). En los vehículos, el gas natural comprimido que se encuentra desde el cilindro hasta la última etapa de regulación de presión inclusiva.

3.4 Certificado.- Es el sello que se estampa o el documento que emite el fabricante o la autoridad competente, cuando es aceptado para uso de GNC.

3.5 Autoridad competente.- Es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

FIGURA 4.- BASAMENTO DEL MODULO DE ABASTECIMIENTO PARA ESTACIONES PUBLICAS "TIPO".

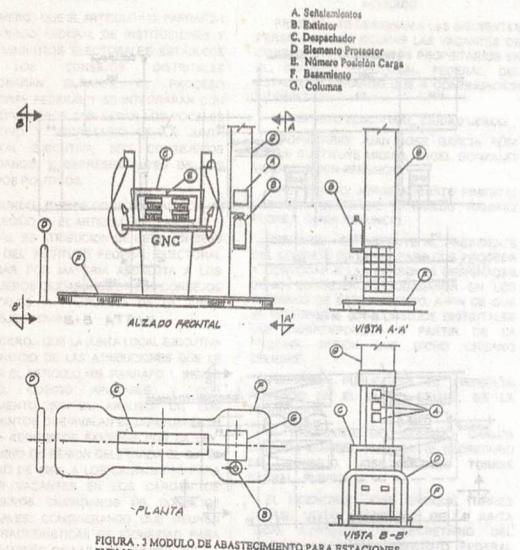


FIGURA 4.- MODULO DE ABASTECIMIENTO PARA ESTACIONES PUBLICAS "TIPO".

5.1.1.17 El punto de transferencia durante el llenado debe guardar una distancia mínima de 1 m con la colindancia del predio y la banqueta. Esto se verifica visualmente con la ayuda de un flexómetro.

5.1.1.18 Los recipientes y los objetos de vidrio y vidrios semejantes deben tener una distancia mínima de 1 m con la colindancia del predio y la banqueta. Esto se verifica visualmente con la ayuda de un flexómetro.

5.1.1.19 No es requisito que los recipientes tengan techo, si lo tienen deben ser fabricados de lámina con sección metálica ligera. Estos recipientes deben estar construidos a una distancia no menor de 2 m de los linderos del terreno o de cualquier construcción aledaña. Esto se verifica visualmente con ayuda de un flexómetro.

5.1.1.20 Los recipientes deben estar perfectamente ventilados a nivel superior (por debajo del techo si es que lo tienen) y a nivel del piso, con aberturas adecuadamente distribuidas, cuya área no sea menor de 100 cm² por cada m³ de volumen de los recipientes y deben tener capacidad de manejar un flujo no menor a 1 m³/min por cada m³ de volumen de los recipientes, esto corresponde a 5 cambios de aire por hora. Debe contar con defletores de mezclas explosivas que accionen automáticamente y se encienda para mantener una mezcla de 15% de volumen de gas natural en el aire. En caso de llegar a detectar una mezcla de 15% de volumen de gas natural en el aire, el sistema de alarma debe activarse y los recipientes deben dejar de alimentación de gas a los compresores, el sistema de almacenamiento y a los despachadores. Esto se verifica visualmente con la ayuda de un flexómetro.

5.1.1.21 Las puertas de acceso deben estar debidamente selladas con estabilizaciones perfectamente legibles y visibles, impresas en letras rojas sobre fondo blanco de 30 mm de ancho, conteniendo las siguientes leyendas: "PELIGRO NO FUMAR", "GAS NATURAL", "ACCESO SOLO A PERSONAL AUTORIZADO", "NO SE PERMITE FLAMA ABIERTA". Esto se verifica visualmente con ayuda de un flexómetro.

5.1.1.22 Los recipientes deben ser instalados sobre el nivel del piso, y deben estar anclados sobre cimentaciones estables construidas de materiales no combustibles y resistentes, las instalaciones horizontalmente no deben tener más de dos puntos de soporte longitudinal, uno de los cuales debe permitir el movimiento causado por la expansión o contracción del recipiente. En lugares donde pudieran ocurrir inundaciones, los recipientes deben ser anclados en forma segura para evitar rotación y/o arrastre. Esto se verifica visualmente con la ayuda de un flexómetro.

5.1.1.23 Los recipientes deben estar: a) protegidos por medio de pintura o cualquier otro sistema equivalente para evitar corrosión, b) los recipientes instalados horizontalmente no deben tener contacto directo entre si, deben instalarse con una distancia mínima de 200 mm, que permita el acceso para dar mantenimiento, c) cada uno debe tener salida para purga. Esto se verifica visualmente con la ayuda de un flexómetro.

5.1.1.24 Se deben tomar las medidas pertinentes para evitar acumulación de líquidos por debajo de los recipientes. Esto se verifica visualmente.

5.1.1.25 Los dispositivos de relevo de presión que se encuentran dentro del recipiente, deben estar conectados a un canal de viento que salga al exterior verticalmente, y desfogue a una altura no inferior de 700 mm del punto más alto del recipiente. Los canales de viento deben tener capuchones para evitar la entrada de polvo y la suciedad en el sistema de desfogue. Esto se verifica visualmente con la ayuda de un flexómetro.

5.1.1.26 Los desfogues de los canales de viento deben estar sellados para evitar la entrada de agua: tomando en cuenta los vientos dominantes de la zona. Se debe cuidar que el gas no choque contra edificios, equipos, o áreas que puedan estar ocupadas por el público. Esto se verifica visualmente.

5.1.1.27 Se debe instalar manómetros que indiquen la presión del gas natural en los siguientes puntos de la instalación: a) Receptor receptor de la línea de abastecimiento, b) descarga de cada etapa del compresor, c) recipientes de almacenamiento llenos de los cilindros de los vehículos. Los manómetros deben ser capaces de medir por lo menos 1.2 veces la presión de operación del dispositivo de relevo de presión del sistema. Deben tener un orificio que no excede a 1.4 mm (tamaño de broca No. 54) en la conexión de entrada. También deben contar con un dispositivo para evitar el golpe de arrastre. Esto se verifica visualmente.

5.1.1.28 Los tubos de conexión deben ser instalados de la forma más directa como sea práctico, con las provisiones adecuadas para expansión, conexión, vibración, golpes y asentamientos. La tubería instalada arriba del nivel del piso debe estar protegida o bien, protegidas por una cubierta que minimicen la vibración y deben estar colocadas en un lugar protegido o bien, protegidas por una cubierta para evitar la exposición al agua.

5.1.1.29 Las conexiones a los cabezales de los recipientes deben ser instaladas de tal manera que minimicen la vibración y deben estar colocadas en un lugar protegido o bien, protegidas por una cubierta para evitar la exposición al agua.

5.1.1.30 En todas las roscas y tuercas de los recipientes, debe aplicarse un material para sellar de roscas, que sea inherente a la acción del gas natural. El material sellante debe lubricar la junta y soportar las presiones de trabajo de ésta. Esto se verifica con ayuda de un detector de fugas o laboreando.

Nota 1: Todas las uniones de las tuberías de acero al carbono y acero inoxidable que han sido soldadas, deben ser radiografadas al 100% por una empresa calificada para realizar pruebas no destrutivas y emitir el informe correspondiente.

5.1.1.31 Los tubos y uniones deben ser utilizados en ningún caso conexiones britadas. Esto se verifica visualmente.

5.1.1.32 La tubería y conexiones deben estar limpias y libres de viruta o rebaba, corte o roscado para evitar fugas. Esto se verifica de igual forma que en el punto anterior.

5.1.1.33 Los dobleces en el tubo flexible deben realizarse con herramienta adecuada de acuerdo al diámetro nominal y no deben ser menores a 2 veces el diámetro del mismo (Ver figura 6). El tubo flexible no debe presentar daños. Esto se verifica visualmente y con ayuda de un flexómetro.

5.1.1.34 Tubería, tubo flexible, conexiones y otros componentes entre el recipiente y la primera válvula de cierre deben ser capaces de soportar como mínimo una prueba neumática de 1.1 veces la presión de trabajo sin que se presente fuga. Esto se verifica con el procedimiento descrito en el inciso 7.1.

5.1.1.35 Con excepción de lo señalado en el inciso 5.1.1.36, no deben ser usados para la instalación de una estación que provee GNC:

a) Tubería, conexiones y componentes de plástico para servicio de alta presión.

b) Tuberías y conexiones galvanizadas.

c) Tubería, tubo flexible y conexiones de aluminio.

d) Conexiones, tuercas y tuercas que no exceda al 70%.

e) Conexiones, codas macho y hembra y otros componentes de hierro colado.

Este se verifica con los certificados del fabricante.

5.1.1.36 Sólo se permite el uso de los siguientes componentes siempre y cuando cumplan con las siguientes especificaciones:

a) La conexión de tensión de combustible puede ser hecha de aleación de aluminio forjado, adecuada para la presión de trabajo.

b) Se puede utilizar tubería, tubo flexible y conexiones de aluminio después de la primera etapa del regulador de presión en el sistema de alimentación del combustible al motor. Esto se verifica con los certificados del fabricante.

c) Conexiones de tubería, tales como filtros, conectores de manómetros y juntas de expansión, deben ser marcados en forma permanente para indicar los límites de presión de operación máxima permisible. Esto se verifica visualmente.

FIGURA 6.- DOBLECES PARA EVITAR VIBRACION Y ESFUERZOS EN LA LINEA DE ALTA PRESION.

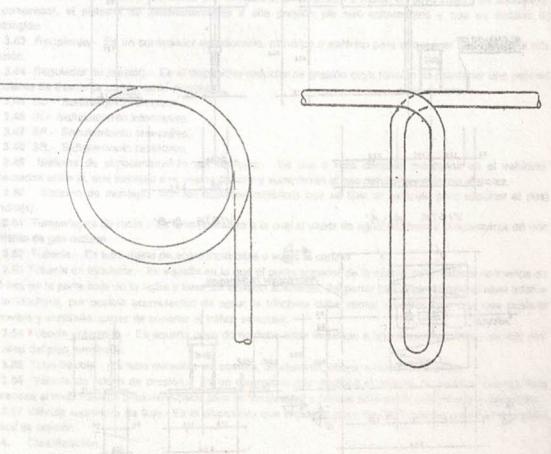


FIGURA 6.- DOBLECES PARA EVITAR VIBRACION Y ESFUERZOS EN LA LINEA DE ALTA PRESION.

NOTA: EN EL TRAYECTO DE LA TUBERIA DEBEN EXISTIR UNO O VARIOS DOBLECES RESPECTANDO QUE SU DIAMETRO MINIMO SEA DE 76mm. CUANDO SE REQUIEREN DOBLECES A LO LARGO DE LA TUBERIA, ESTOS DEBERAN TENER UN RADIO MINIMO DE 12 VECES EL DIAMETRO DEL TUBO.

6.1.1.38 Las juntas o conexiones deben estar localizadas en lugares accesibles para facilitar su inspección visual. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.39 Las mangüeras de alta presión deben soportar por lo menos 2,25 veces la presión de trabajo, y no deben tener empates intermedios. Esto respectivamente, se verifica mediante los certificados que otorga el fabricante o visualmente.

6.1.1.40 Las reparaciones de las mangüeras no deben presentar fugas. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.1 y 7.2.

6.1.1.41 Todas las mangüeras de alta presión deben contar con un marcado o etiqueta permanente, indicando nombre o marca del fabricante y su presión de trabajo. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.42 En las instalaciones se deben usar mangüeras únicamente en los siguientes casos:

a) Entre el despachador y el punto de transferencia.

b) Entre el punto de transferencia y la tubería, no dibujando exceder de 610 mm de longitud y ser instaladas de tal forma que estén protegidas contra daño mecánico y se encuentren visibles para inspección. Cada sección debe conservar el marcado o etiquetado del fabricante. Esto se verifica visualmente y con la ayuda de un flexómetro.

6.1.1.43 Después de ser instalada la tubería, tubo flexible y/o mangüeras, éstas no deben presentar fugas. Esto se verifica visualmente de acuerdo al procedimiento descrito en los incisos 7.1 y 7.2.

6.1.1.44 Las válvulas de retención de presión deben ser sometidas a mantenimiento preventivo y correctivo y contar con la identificación que señale la fecha de la última revisión efectuada de acuerdo a lo que indica el manual del fabricante. Esto punto se verifica visualmente.

6.1.1.45 Las válvulas, empques de válvulas y material de empaque deben ser los adecuados para soportar gas a presión y temperaturas que cumplan con las condiciones establecidas bajo condiciones normales de operación. Esto se verifica visualmente durante la instalación o contra especificaciones técnicas del fabricante.

6.1.1.46 Las válvulas de corte deben contar con un certificado del fabricante que garantice que su presión de trabajo es capaz de soportar una prueba hidrostática de 1.5 veces la presión de operación máxima permitida, sin ruptura. Una vez instaladas, deben probarse, sin fuga, a una presión de 1.1 veces la presión de trabajo, utilizando prueba neumática. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.3.

Nota 2: En el caso de relave de presión no debe ser utilizada una válvula dispuesta de ajustamiento (calavera) ni ajuste si el mismo no es de acuerdo con las normas de colocarle un sellado para prevenir su manipulación por personas no autorizadas. Si en algún momento es necesario romper el sellado, la válvula debe ser retirada del servicio hasta que sea calibrada y sellada nuevamente. Cualquier ajuste debe ser hecho por el fabricante o por compañías autorizadas por el mismo fabricante, quienes deben colocar una etiqueta permanente con el ajuste de presión, capacidad de flujo y fecha en la que se realizó dicho ajuste. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.47 No deben ser instaladas válvulas de calidad que otorga el fabricante.

6.1.1.48 No deben ser instaladas válvulas que vayan puesta ser retirado en la remoción del botón completo o el desenamorado del cuerpo. Esto se verifica contra especificaciones técnicas del fabricante.

6.1.1.49 El cuerpo de las válvulas debe tener un marcado o etiquetado del fabricante, donde se indique la presión de operación máxima permitida. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.50 Deben instalarse válvulas de cierre que cumplan con la especificación de una válvula de operación manual o automática, adecuada a las presiones y tipos de presión de trabajo. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.51 Debe instalarse en el cabezal de un grupo de recipientes, una válvula de corte manual o automática y ubicarla lo más cerca posible a éstos. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.52 Cuando se utilizan válvulas de bloqueo por exceso de flujo, éstas deben acionar a una presión menor que la que soporta la tubería en la que se encuentren instaladas. Esto se verifica contra especificaciones técnicas del fabricante.

6.1.1.53 La línea de llenado de los recipientes, debe tener colocada una válvula de retención de flujo que evite la descarga de GNC de los (os) recipiente(s) en caso de ruptura de alguna tubería, mangüera o conexión. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.54 Deben instalarse botones de paro de emergencia del equipo de compresión cuando manca en los siguientes puntos:

a) En el área de despachadores.

b) En zonas de oficinas o donde exista personal durante el día y/o la noche.

c) Próximo al acceso principal del recinto.

Cuando este dispositivo sea activado debe contar el suministro de energía eléctrica, así como el suministro de gas natural al compresor y a los despachadores. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.55 Los dispositivos de paro de emergencia deben estar señalados mediante un letrero fijo, permanentemente y legible sobre un circuito de fondo rojo cuando menos cinco veces mayor al diámetro del botón de paro y con la leyenda paro de emergencia en letras blancas para que sea reconocido fácilmente. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.56 Todo despachador debe contar con un dispositivo que impida el flujo de gas natural, de acuerdo con lo que el vehículo desprecie la mangüera de suministro. Esto se verifica contra las especificaciones técnicas del fabricante.

6.1.1.57 El equipo eléctrico debe ser instalado y localizado, considerando las siguientes características:

Grupo "D". Clase 1. División 2 (Ver apéndice en el inciso 9.1).

La localización de la instalación es la que en la cual las concentraciones de ignición de gases inflamables y vapores pueden existir bajo condiciones de operación normales; o en la cual las concentraciones de ignición de tales gases o vapores que puedan existir frecuentemente bajo condiciones de operación, reparación, mantenimiento o paro fuga en la cual una ruptura o falla de operación del equipo o los procesos pueden liberar las concentraciones de ignición de gases o vapores inflamables y puedan causar fallas simultáneas en el equipo eléctrico. Esto se verifica visualmente.

Grupo "D". Clase 1. División 2 (Ver apéndice en el inciso 9.1):

La localización de la clase 1, división 2: es el lugar u área en la cual líquidos inflamables volátiles o gases inflamables sean manejados, procesados o usados, pero en la cual los líquidos, vapores o gases sean normalmente confinados dentro de contenedores o sistemas cerrados de donde puedan escapar sólo en caso de ruptura accidental o ruptura de tales contenedores o sistemas, o en caso de operaciones anormales de equipo; o en la cual las concentraciones de ignición de gases o vapores sean normalmente prevenidos por ventilación mecánica positiva, y en la cual puedan convertirse en peligro a través de fallas de operación de equipo de ventilación, o que se escuchen avisos de advertencia de acuerdo a Clase 1. División 2 en donde las concentraciones de tales gases o vapores puedan ocasionalmente ser comunicadas a mano, que tales comunicaciones sean previstas por una ventilación de presión positiva adecuada de una fuente de aire limpia y sistemas efectivos en contra de fallas de ventilación. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.58 Para la clasificación de equipos se debe utilizar la siguiente tabla:

INSTALACIONES ELECTRICAS

| LOCALIZACION DEL EQUIPO ELECTRICO CON RESPECTO A: | DIVISION DEL CODIGO(*) | ALCANCE DEL AREA CLASIFICADA |
|--|------------------------|---|
| Recipientes | 2 | Hasta 3 m de distancia de los recipientes |
| Área conteniendo equipo de compresión y equipo auxiliar. | | |
| Exteriores | 1 | Hasta 1.5 m del equipo |
| Exteriores | 2 | De 1.5 m a 4.6 m del equipo |
| Interiores | 1 | Hasta 1.5 m del equipo |
| Interiores | 2 | De 1.5 m a 4.6 m del equipo |
| Despachadores: | | |
| Exteriores | 1 | Hasta 1.5 m del equipo |
| Exteriores | 2 | De 1.5 m a 4.6 m del equipo |

Nota 3: Estos radios aplican en todas las direcciones. El área clasificada no se debe extender más allá de perder en perforaciones, techos o divisiones sólidas no permeables a vapor de agua. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.59 A fin de evitar cortocircuitos paralelos en el sistema de los despachadores. Estos se deben conectar con cable desnudo, al sistema de tierra de la estación. Ver apéndice 9.5. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.60 Las mangüeras para cargar el vehículo deben de tener protección contra corriente estática, así como conexiones de tubería donde ambas mitades de los cables metálicos estén en contacto. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.61 Los despachadores de GNC deben estar equipados con un dispositivo de paro automático, que opera cuando el cilindro alcance la presión de llenado corregida por temperatura. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.62 En los sistemas de transferencia se debe contar con un dispositivo que permita despresurizar la línea antes de desconectar y este desfogue debe conducirse cuando menos a dos metros del vehículo o personal.

6.1.1.63 No debe utilizarse GNC para operar cualquier equipo o dispositivo que no haya sido diseñado o adecuadamente modificado para servicio de GNC. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.64 No se permiten fuentes de ignición dentro de 3 m a la redonda de el punto de transferencia durante su operación. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.65 Deben de colocarse en el área de despachadores letreros visibles Restringivos. Preventivos. Información. Dirección. señal de advertencia. NO FUMAR. "APAGUE MOTOR". NO ESTACIONARSE". 10 mph MAXIMO. "NO FLAMA ABIERTA". Las dimensiones mínimas deben ser de acuerdo con el punto 5.1.1.74, así mismo como la ubicación. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.66 La transferencia de GNC al cilindro del vehículo y de plataforma debe ser llevada a cabo de acuerdo con las instrucciones indicadas en un cartel ubicado sobre el despachador y deben ser efectuadas exclusivamente por personal calificado. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.67 Se deben colocar las señales de advertencia contra incendio. Como mínimo se debe determinar la cantidad de extintores necesarios en las áreas que se describen a continuación y se harán siguiendo el procedimiento de cálculo de unidades de riesgo, se deben instalar extintores de 9 kg de polvo químico tipo ABC. A excepción de los que se requieren para los tableros de control eléctrico, los que podrán ser de tipo ABC de 10 kg (CO2) o tipo C u otra sustancia que garantice igual resultado. Esto se verifica visualmente.

6.1.1.68 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en el interior del vehículo y en la parte de la plataforma.

6.1.1.69 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.70 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.71 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.72 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.73 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.74 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.75 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.76 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.77 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.78 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.79 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.80 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.81 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.82 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.83 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.84 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.85 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.86 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.87 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.88 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.89 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.90 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.91 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.92 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.93 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.94 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.95 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.96 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.97 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.98 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.99 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.100 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.101 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.102 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.103 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.104 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.105 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.106 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.107 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.108 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.109 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.110 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.111 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.112 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.113 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.114 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.115 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.116 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.117 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.118 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.119 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.120 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.121 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.122 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.123 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.124 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.125 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.126 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.127 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.128 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.129 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.130 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.131 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.132 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.133 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.134 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.135 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.136 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.137 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.138 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.139 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.140 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.141 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.142 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.143 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.144 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.145 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.146 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.147 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.148 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.149 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.150 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.151 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.152 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.153 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.154 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.155 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.156 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.157 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.158 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.159 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.160 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.161 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.162 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.163 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.164 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.165 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.166 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

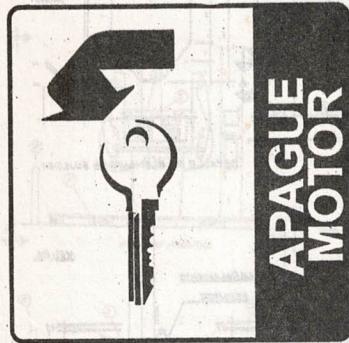
6.1.1.167 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.168 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.169 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.170 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en la parte de la plataforma.

6.1.1.171 Una o más unidades de extintor de incendio deben ser colocadas en



(SR-2)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION |
|-----------------|-------------|--------------|---|---|-------------------------------------|
| APAGUE MOTOR | Restringivo | 145 X 145 mm | SIMBOLO: Fondo: Blanco Salida: Negro Fecha: Rojo PMS 165 | Calcomania Autocadiente de Vinyl o Similar. | Costados Lateral del Despachador |

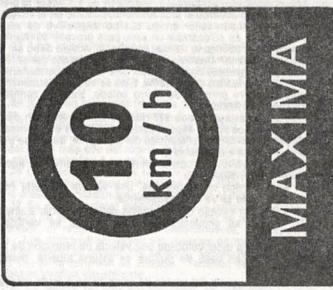


figura 9

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION |
|---------------------|-------------|--------------|---|---|--------------------------------------|
| 10 kg / h Maxima | Restringido | 450 X 600 mm | SMBOLO: Fondo: Blanco N° Y Letras: Negro Círculo: Rojo PMS 185 C o Lataina galvanizada o Similar. | Calcomanía de Vinil Autocadreña sobre placa de acrílico Rojo PMS 185 C o Lataina galvanizada o Similar. | Acceso y circula- ciones internas |



(SR-3)

| TEXTO | CATEGORÍA | DIMENSIÓN | CÓDIGO DE DOLORES | REPRODUCCIÓN | UBICACIÓN |
|-----------------|--------------|--------------|-------------------|---|--------------------------------------|
| NO ESTACIONARSE | Rastidíctivo | 270 X 360 mm | SMOLQ | Calcomanía Autocad de Vinil sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o Similar. | Área de vangues de Almacenamiento |



5

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION |
|------------------|-------------|--------------|--|--|--|
| NO FLAMA ABIERTA | Restrictivo | 270 x 360 mm | SIMBOLo: Fondo: Blanco Anillado: PMS 116 TEXTO: Cirulo: Rojo Letras: Rojo | Autocompresa de Vinil Sillueta placas de acrilico o aluminio galvanizada o Similar. | Area de tanques de Almacenamiento, a un costado de los desechadores |



(SP-1)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION |
|---------------------------------------|------------|--------------|---|---|---|
| PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE | Preventivo | 650 X 800 mm | Calcomanía Autocinchable de Vinil sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o Similar. | SÍMBOLO: Fondo: Blanco Rojo PMS 185 C Triángulo: Rojo PMS 185 C TEXTO: Fondo: Amarillo PMS 116 C Letras: Negro Acabado: Reflejante | Área de tanques de almacénamiento de líquidos o similares. |

figura 13



(SP-2)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION |
|---|------------|--------------|---|--|------------------------|
| PRECAUCION ÁREA FUERA DE SERVICIO | Preventivo | 650 X 800 mm | Calcomanía Autocinchable de Vinil sobre placa de acrílico o lámina galvanizada o Similar. | SÍMBOLO: Fondo: Blanco Negro Silueta: Rojo PMS 185 C Triángulo: Rojo PMS 185 C TEXTO: Fondo: Amarillo PMS 116 C Letras: Negro Acabado: Reflejante | Dónde sea requerido |

figura 14



(SI-1)



(SI-2)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION |
|----------|-------------|--------------|--|--|---|
| EXTINTOR | Informativo | 250 X 250 mm | Calcomanía Autocinchable de Vinil o Similar. | SÍMBOLO: Fondo: Blanco Rojo PMS 185 C Silueta: Azul PMS 305 C TEXTO: Fondo: Azul PMS 305 C Letras: Blanco | Módulo de abastecimiento, área de control de almacénamiento |

figura 15

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION |
|------------|-------------|--------------|--|---|---|
| SANITARIOS | INFORMATIVO | 250 X 250 mm | Calcomanía Autocinchable de Vinil o Similar. | SÍMBOLO: Fondo: Blanco Silueta: Azul PMS 305 C Línea: Blanco TEXTO: Fondo: Azul PMS 305 C Letras: Blanco | Fachada de Edificio (sorprendiendo su pos- ición) |

figura 16



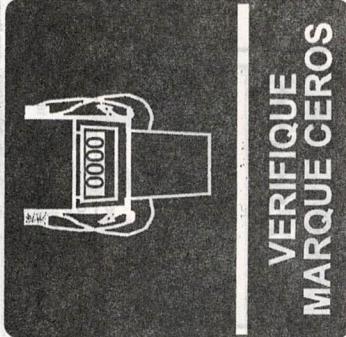
(S1-4)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION |
|---------|-------------|--------------|---|---|------------------------------|
| MUJERES | INFORMATIVO | 145 X 145 mm | SIMBOLO: Fondo: Azul PM13 3005 Silueta: Blanco Linea: Blanco | Calcomania Autocad en Vrml o Similar. | Puerta Sambilario Mujeres |



(S1-4)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CÓDIGO DE COLORES REPRODUCCIÓN | UBICACION |
|---------|-------------|--------------|--|-------------------------|
| HOMBRES | INFORMATIVO | 145 X 145 mm | Simbolo: Azul PM5 3005 Síntesis: Blanco Línea: Blanco TEXTO: Fondo: Azul PM5 3005 Letras: Blanco, - | Puesta Salón Hombres |



५६

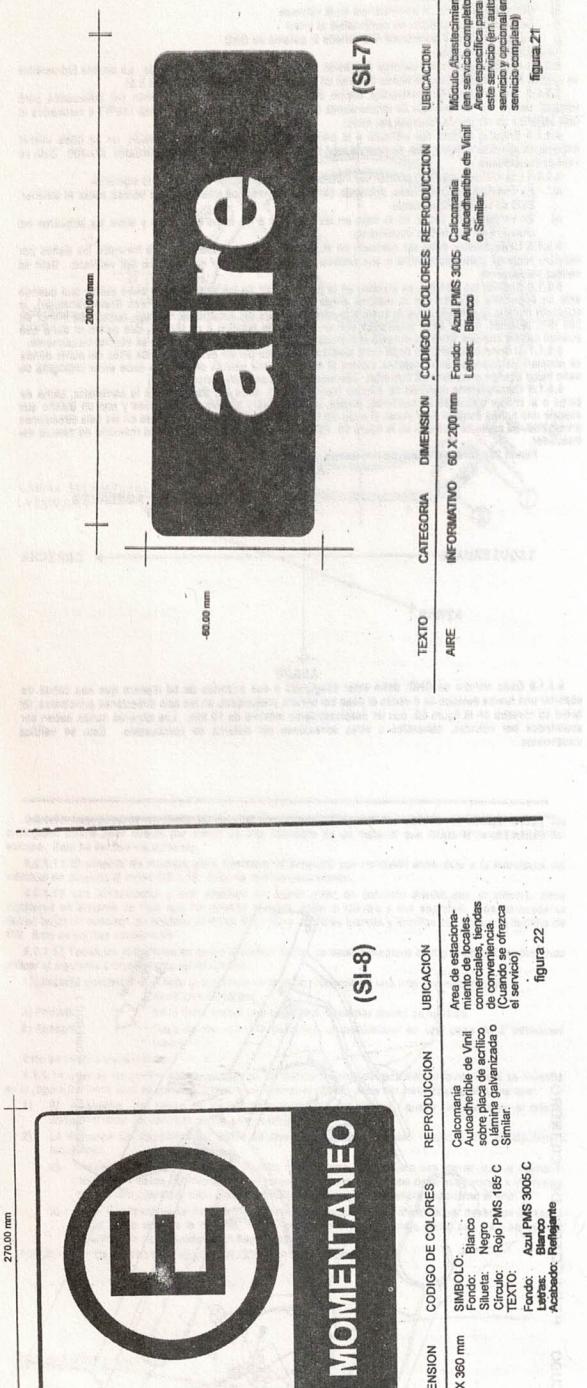
(S1-5)

| TEXTO | CATEGORÍA | DIMENSIÓN | CÓDIGO DE COLORES REPRODUCCIÓN | UBICACIÓN |
|-------|-------------|-------------|--|--|
| AGUA | INFORMATIVO | 60 x 200 mm | Fondo: Azul PMS 3005 Letras: Blanco | Modulo Abastecimiento en servicio completo Reservado para esta sección (en ratio de servicio y operación en servicio completo) |



५६

(S1-5)



(SI-8)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION | UBICACION |
|------------|-------------|--------------|--|--|---|---|
| MOMENTANEO | Informativo | 270 X 360 mm | SIMBOLO: Blanco Fondo: Negro Circulo: Rojo PMS 185 C | Calcomania Autoadherible de Vinil sobre placa de acrilico o laminas galvanizada o Similar. | Area de estacionamiento comerciales, tiendas de conveniencia. (Cuando se ofrezca el servicio) | Máximo Abastecimiento (en servicio completo) Area especifica para este servicio (en auto- servicio y optional en servicio completo) figura 21 |

figura 22

figura 23

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION | UBICACION |
|-------|-------------|-------------|--|--|--|---|
| AIRE | INFORMATIVO | 60 X 200 mm | Fondo: Azul PMS 3005 Letras: Blanco | Calcomania Autoadherible de Vinil o Similar. | Máximo Abastecimiento (en servicio completo) Area especifica para este servicio (en auto- servicio y optional en servicio completo) | Máximo Abastecimiento (en servicio completo) Area especifica para este servicio (en auto- servicio y optional en servicio completo) figura 21 |

(SI-7)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION | UBICACION |
|--------------------|-------------|-----------|-------------------|--|---------------------|---------------------|
| RUTA DE EVACUACION | INFORMATIVO | 450.00 mm | Blanco | Calcomania Autoadherible de Vinil sobre placa de acrilico o laminas galvanizadas (o similar) | Donde sea requerido | Donde sea requerido |

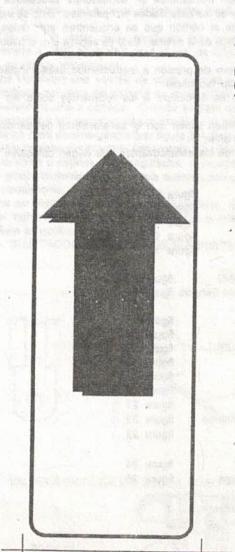
figura 23



(SI-9)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION | UBICACION |
|--------------------|-------------|--------------|--|--|---------------------|---------------------|
| RUTA DE EVACUACION | INFORMATIVO | 300 X 450 mm | Fondo: Azul PMS 3005 Letras: Blanco | Calcomania Autoadherible de Vinil sobre placa de acrilico o laminas galvanizadas (o similar) | Donde sea requerido | Donde sea requerido |

figura 23

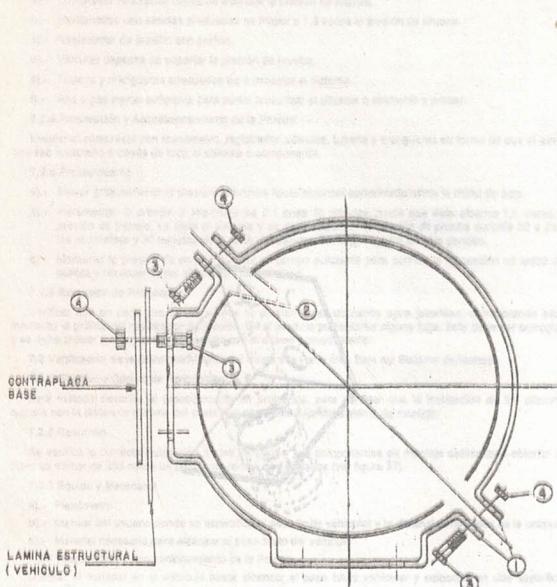


(SD-1)

| TEXTO | CATEGORIA | DIMENSION | CODIGO DE COLORES | REPRODUCCION | UBICACION | UBICACION |
|---------|-----------|--------------|---|--|-----------|---------------------|
| SENTIDO | DIVERSOS | 200 X 150 mm | Fondo: Blanco Flecha: Rojo PMS 185 C Acceso: Reflejante | Calcomania Autoadherible de Vinil sobre placa de acrilico o laminas galvanizadas (o similar) | Accesos | Donde sea requerido |

figura 24

FIGURA 27.- ABRAZADERA PARA CILINDRO "TIPICA".



5.2.1.10 Los cilindros de GNC localizados a menos de 200 mm del sistema de escape deben ser protegidos contra calor directo por medio de una mampara de un material que disipe el calor radiado del escape. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.11 El sistema de montaje debe minimizar el desgaste por corrosión entre éste y la estructura del vehículo de acuerdo al inciso 5.2.1.13. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.12 Las abrazaderas y sus soportes no deben entrar en contacto directo con el cilindro, debe instalarse un aislante de hule que no retenga el agua, entre el cilindro y sus soportes. Las abrazaderas deben tener un acabado de acuerdo al inciso 5.2.1.13, y utilizarse tuercas y tornillos con un grado mínimo de BV. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.13 Todas las superficies en acero al carbón deben de estar protegidas contra la corrosión, debiendo aplicar el siguiente procedimiento como mínimo:

1) Limpieza mecánica: A toda la superficie se le debe proporcionar una limpieza mecánica a metal gris comercial.

2) Primario: Se le debe aplicar una capa de 4 milésimas (seco) de epóxico.

3) Acabado: Después del primario se aplica un poliuretano en una capa de 2 milésimas (seco).

Este se verifica visualmente.

5.2.1.14 Cuando un cilindro esté localizado en un compartimiento cerrado del vehículo, como se muestra en la figura (29) en el cual se pueda acumular gas natural, el cilindro debe ser instalado de tal forma que:

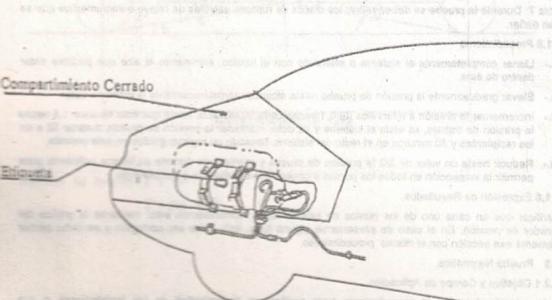
1) El dispositivo de relevo de presión para protección del cilindro, quede instalado en el mismo compartimento del vehículo donde está el cilindro.

2) La descarga del dispositivo de relevo de presión referido en el inciso 1 cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ventear al exterior a través de un tubo flexible cuyo diámetro no sea menor que el diámetro nominal de salida del dispositivo de relevo de presión; este tubo debe asegurarse a intervalos de 300 mm cuando el tubo excede de 600 mm de longitud y siempre soporártalo al final.

b) Estar localizada de tal manera que la salida de viento no sea afectada por desechos lanzados hacia arriba durante la marcha, tales como nieve, hielo, lodo, tierra; etc. Esto se verifica visualmente y con ayuda de un flexómetro.

FIGURA 29.- CILINDRO INSTALADO EN COMPARTIMENTO CERRADO.



5.2.1.15 La distancia mínima entre los cilindros y la parte lateral exterior de la carrocería debe ser por lo menos de 100 mm. Esto se verifica visualmente y con ayuda de un flexómetro.

5.2.1.16 No se debe aplicar ningún tipo de soldadura en los cilindros. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.17 Los canales de viento, deben ser construidos de tubo flexible con conexiones roscadas tipo alto sellado. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.18 El o los canales de viento, no deben descender hacia el compartimiento del motor, al sistema de escape o hacia el interior de las cavidades de las ruedas. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.19 Cilindros implicados en un accidente:

a) Los cilindros que han sido sujetos a un accidente vehicular se deben inspeccionar de acuerdo al criterio establecido por el fabricante antes de que el cilindro se vuelva a poner en servicio.

b) Los cilindros que han sido sujetos a fuego directo o a un incendio deben retirarse del servicio y deben descalificarse y retirarse del servicio para uso de GNC. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.20 Los cilindros deben de estar colocados de tal manera que la etiqueta de identificación sea visible toda (ver figura 29).

5.2.1.21 Las conexiones de los cilindros de GNC ubicados dentro del compartimiento cerrado deben estar encerradas en una cubierta de polietileno lineal de baja densidad a prueba de fugas, que tenga un espesor mínimo de 0,2 mm u otro dispositivo alternativo igualmente a prueba de fugas que encierre y ventee el gas directamente al exterior del vehículo. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.22 Los cabezales que conectan a los cilindros ubicados en un compartimiento cerrado, deben quedar instalados en una localización protegida o cubiertos para prevenir daños causados por objetos que puedan desplazarse durante la marcha del vehículo. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.23 Debe aplicarse a todas las rosas macho antes de ser conectadas, un material inerte para lubricación impermeable a la acción de gas natural. Esto se verifica visualmente.

Nota 8: El tubo flexible y las conexiones deben estar limpias de viruta, rebaba de corte o roscado.

FIGURA 30.- BOLSA DE PROTECCION PARA FUGAS EN COMPARTIMENTO CERRADO.

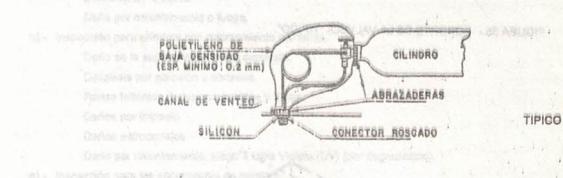
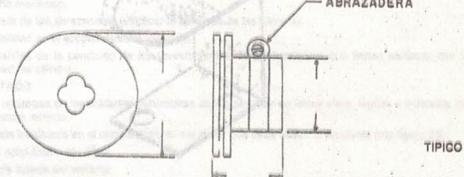


FIGURA 31.- ANILLO PROTECTOR (NEOPRENO)



5.2.1.24 Para evitar la abrasión, las líneas de suministro que pasen a través de un panel o pared, deben estar protegidas por anillos protectores o dispositivos similares. (ver figura 31). Esto se verifica visualmente.

5.2.1.25 Las líneas de combustible del cilindro al compartimiento del motor no deben tener conexiones intermedias, deben ser abrazadas y soportadas para minimizar la vibración y protegidas contra daño o ruptura causadas por estrés o desgaste. Las abrazaderas deben de ser de material y recubiertas con un material aliante para que no tenga contacto directo con la linea y deben fijarse firmemente cuando menos cada 610 mm (ver figura 32). Esto se verifica visualmente con ayuda de un flexómetro.

5.2.1.26 Los dobleces en el tubo flexible deben realizarse con herramienta adecuada (dobladillo de tubo) de acuerdo al diámetro nominal y no deben ser menores a 2 veces el diámetro del mismo (ver figura 6). Esto se verifica visualmente.

5.2.1.27 Las conexiones del sistema deben estar localizadas en lugares accesibles. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.28 Cada cilindro, debe estar equipado con una válvula de operación manual o automática directamente rosada a ésta, adecuada para el uso de GNC, y para la presión de trabajo del cilindro. (ver figura 33). Esto se verifica visualmente.

5.2.1.29 Debe instalarse una válvula de corte manual o automática en un lugar accesible que permita aislar al (los) cilindro(s) del resto del sistema de combustible. La válvula de corte manual no debe girar más de 90° de la posición abierta a cerrada. Cuando se trate de vehículos escolares, tales válvulas deben ser instaladas en el exterior y tan cerca como sea posible a la entrada delantera, para que el chofer pueda tener acceso inmediato en caso de emergencia (ver figura 34). Esto se verifica visualmente.

5.2.1.30 La válvula debe ser montada firmemente e instalada en un lugar protegido para minimizar el daño resultante por vibración u objetos mal asegurados, a excepción de las válvulas que estan diseñadas, para utilizarse en un compartimiento cerrado y que cuentan con un sistema integrado de viento (ver figura 35). Esto se verifica visualmente.

5.2.1.31 Debe ser instalada una válvula en el sistema, que automáticamente impida el flujo de GNC al motor, cuando el motor no esté operando, aun cuando el interruptor de ignición se encuentre en la posición de encendido. Esto se verifica visualmente.

FIGURA 32.- SUJETADOR DE LA LINEA DE SUMINISTRO "TIPICO".

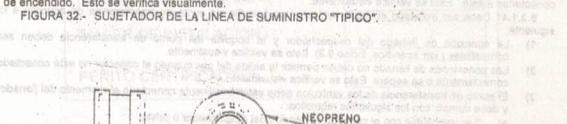
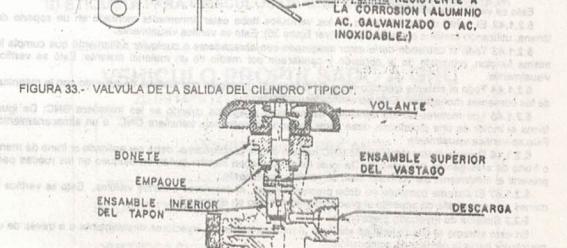


FIGURA 33.- VALVULA DE LA SALIDA DEL CILINDRO "TIPICO".



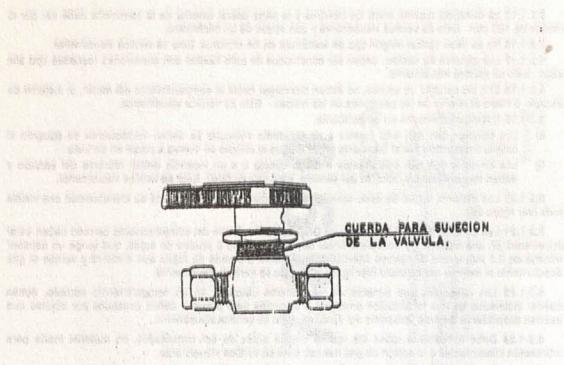
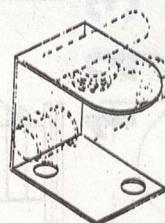
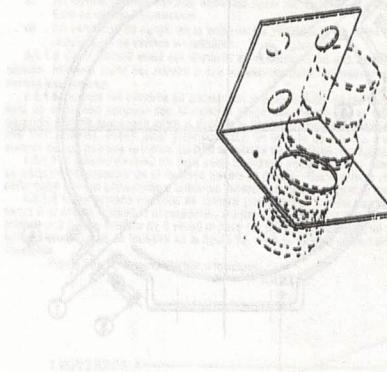


FIGURA 36.- SOPORTE DE LA VALVULA "TIPO".



- f) Reguladores de presión
- g) Mangueras y sus conexiones
- h) Conexión del punto de transferencia en el vehículo
- i) Sistema de alimentación de combustible al motor
- j) Equipo eléctrico y electrónico relacionado al sistema de GNC

Requisitos de seguridad:

En este punto aplican todas las especificaciones establecidas en el inciso 5.2.1.

5.2.1.32 El sistema de llenado de combustible debe estar equipado con una válvula de retención localizada lo más cercano posible al punto de transferencia, la cual evite el retorno del gas desde el (los) cilindro(s) a éste. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.33 Los cilindros no deben ser llenados a una presión mayor que su presión de trabajo medida a la temperatura de 294 K (70°F). Estos deben ser llenados de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Esto se verifica visualmente.

Nota 6: La presión de trabajo debe especificarse en el etiqueta del cilindro.

5.2.1.34 El indicador de volumen de gas suministrado en el (los) cilindro (s) debe ser instalado dentro del compartimento del chofer o pasajero, en un lugar que sea visible y legible desde el asiento del chofer y no debe interferir con el flujo del gas. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.35 El manómetro instalado cerca del punto de transferencia y posterior a la válvula de retención, debe estar equipado con un orificio limitador de flujo, con cristal inastillable en la carátula y un dispositivo de relevo de presión en el cuerpo del manómetro, los vehículos diseños de fábrica al uso de gas natural comprimido (GNC), pueden no utilizar este manómetro. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.36 Los manómetros deben montarse firmemente e instalarse en un lugar protegido para prevenir daños por vibración u objetos mal asegurados. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.37 Para reducir la presión del cilindro a la presión requerida por el mezclador de aire-combustible que alimenta el motor del vehículo, debe instalarse uno o varios reguladores de presión. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.38 La entrada del regulador de presión y cada cámara de éste, deben ser diseñadas para soportar la presión de operación con un factor de seguridad de 2,5 veces. Esto se verifica con la memoria de cálculo de diseño del producto.

5.2.1.39 Las cámaras de baja presión de los reguladores, deben ser provistas de un dispositivo de relevo o bloques de presión o poder soportar la presión de trabajo de la cámara de presión anterior. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.40 Los reguladores deben ser instalados de tal forma que no estén soportados por las líneas de gas conectadas a éste. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.41 Debe ser instalado en cada vehículo una boquilla de punto de transferencia de acuerdo a lo siguiente:

- 1) La conexión del llenado del despachador y la boquilla del punto de transferencia deben ser compatibles (ver apéndice, inciso 9.3). Esto se verifica visualmente.
- 2) Las conexiones de llenado no deben permitir la salida del gas cuando el conector no está conectado correctamente o se separe. Esto se verifica visualmente.
- 3) El punto de transferencia de los vehículos debe estar firmemente conectado al momento del llenado, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser compatible con el conector de llenado del despachador o poste.
- b) Tener incorporado un aislamiento para prevenir la entrada de polvo, agua o cualquier material extraño.
- c) Ser capaz de sellar la presión de operación máxima permitida.

Esto se verifica visualmente.

5.2.1.42 El punto de transferencia de los vehículos debe estar firmemente montado en un soporte de lámina, utilizando tornillos o pernos en acero (ver figura 36). Esto se verifica visualmente.

5.2.1.43 Todo el cableado debe estar asegurado con abrazaderas o cualquier aditamento que cumpla la misma función, protegido de la abrasión y canalizado por medio de un material aislante. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.44 Todo el sistema eléctrico debe ser diseñado y protegido con fusibles de acuerdo con la magnitud de las corrientes manejadas. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.45 Todos los motores de los vehículos deben estar apagados cuando se les transfiera GNC: De igual forma el motor de una plataforma debe estar apagado cuando ésta transfiera GNC a un almacenamiento. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.46 Durante la transferencia de GNC hacia o desde la plataforma, debe ser aplicado el freno de mano o freno de emergencia del vehículo. De igual forma se deben instalar cuñas de bloqueo en las ruedas para prevenir el movimiento del vehículo. Esto se verifica visualmente.

5.2.1.47 El sistema completo no debe presentar fugas, ni deterioros o daños visibles. Esto se verifica al menos una vez al año de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.4.

5.2.2 Sistema de Inyección Electrónica

En este sistema el gas natural se alimenta al motor a través de inyectores directamente o a través de un mezclador hacia la cámara de combustión.

Este sistema es integrado por los siguientes componentes:

- a) Cilindros
- b) Sistemas de montaje de cilindros al vehículo
- c) Válvulas
- d) Dispositivos de relevo de presión
- e) Manómetros

6. Muestreo

El Muestreo para las estaciones de servicio e instalaciones vehiculares debe ser de común acuerdo entre proveedor y consumidor, de acuerdo a lo establecido en la norma mexicana NMX-Z-12.

7. Métodos de prueba

Para verificar los requisitos de seguridad de las estaciones de servicio y las instalaciones vehiculares, deben aplicarse los métodos de prueba que se describen a continuación:

7.1 Prueba Hidrostática.

7.1.1 Objetivo y Campo de Aplicación.

Este método describe el procedimiento para verificar la hermeticidad de las instalaciones o sus componentes, mediante la aplicación de presión hidrostática en las estaciones de servicio.

7.1.2 Fundamento.

Este método de prueba se aplica para determinar si las instalaciones o los componentes utilizados para contener GNC, resisten sin fugas, el esfuerzo homogéneo producido por líquido a presión en las conexiones y en el material empleado en la fabricación de dichos elementos.

7.1.3 Equipo y Materiales.

- a.) Bomba hidráulica capaz de alcanzar la presión de prueba.
- b.) Manómetros con escalas graduadas no mayor de 1,3 veces de la presión de prueba
- c.) Registrador de presión con gráfica.
- d.) Válvulas capaces de soportar la presión de prueba.
- e.) Tubería y mangueras adecuadas para conectar el sistema.
- f.) Líquido: agua suficiente para llenar el sistema o elemento a probar.

7.1.4 Preparación y Acondicionamiento de la Prueba.

Instalar la bomba hidráulica con manómetro, registrador, válvulas, tubería y mangueras en forma tal que el líquido sea inyectado a través del todo el sistema o componente.

Nota 7: Durante la prueba se deben retirar los discos de ruptura, válvulas de relevo e instrumentos que se puedan dañar.

7.1.5 Procedimiento

- a.) Llenar completamente el sistema o elemento con el líquido, eliminando el aire que pudiese estar dentro de éste.
- b.) Elevar gradualmente la presión de prueba hasta alcanzar aproximadamente la mitad de ésta.
- c.) Incrementar la presión a intervalos de 0.1 veces cada 10 minutos, hasta que ésta alcance 1.5 veces la presión de trabajo, se asila el sistema y se debe mantener la presión de prueba durante 30 s en los recipientes y 30 minutos en el resto del sistema, llevando un registro gráfico en este periodo.
- d.) Reducir hasta un valor de 2/3 la presión de prueba y mantenerla durante un tiempo suficiente para permitir la inspección en todos los puntos y conexiones del sistema o componente.

7.1.6 Expresión de Resultados.

Verificar que en cada uno de los puntos no existan fugas, corroborando esto, mediante la gráfica del registrador de presión. En el caso de presentarse alguna fuga, ésta debe ser corregida y se debe probar nuevamente esa sección con el mismo procedimiento.

7.2 Prueba Neumática.

7.2.1 Objetivo y Campo de Aplicación.

Este método describe el procedimiento para verificar la hermeticidad de las instalaciones o sus componentes, mediante la aplicación de presión neumática en las estaciones de servicio.

7.2.2 Fundamento.

Este método de prueba se aplica para determinar si las instalaciones o sus componentes utilizados para contener GNC, resisten sin deformaciones permanentes, el esfuerzo homogéneo producido por aire o gas inerte a presión, así mismo, comprobar la ausencia de fugas en las conexiones y en el material empleado en la fabricación de dichos elementos.

7.2.3 Equipo y Materiales.

- a).- Compresor neumático capaz de alcanzar la presión de prueba.
- b).- Manómetros con escalas graduadas no mayor a 1,3 veces la presión de prueba.
- c).- Registrador de presión con gráfica.
- d).- Válvulas capaces de soportar la presión de prueba.
- e).- Tubería y mangueras adecuadas para conectar el sistema.
- f).- Aire o gas inerte: suficiente para poder presurizar el sistema o elemento a probar.

7.2.4 Preparación y Acondicionamiento de la Prueba.

Instalar el compresor con manómetro, registrador, válvulas, tubería y mangueras en forma tal que el aire o gas sea inyectado a través de todo el sistema o componente.

7.2.5 Procedimiento.

- a).- Elevar gradualmente la presión de prueba hasta alcanzar aproximadamente la mitad de ésta.
- b).- Incrementar la presión a intervalos de 0.1 cada 10 minutos, hasta que ésta alcance 1.1 veces la presión de trabajo; se aísla el sistema y se debe mantener la presión de prueba durante 30 a para los recipientes y 30 minutos en el resto del sistema, llevando registro en este período.
- c).- Mantener la presión de prueba durante un tiempo suficiente para permitir la inspección en todos los puntos y conexiones del sistema o componentes.

7.2.6 Expresión de Resultados.

Verificar que en cada uno de los puntos no existan fugas utilizando agua jabonosa, corroborando esto, mediante la gráfica del registrador de presión. En el caso de presentarse alguna fuga, ésta debe ser corregida y se debe probar nuevamente esa sección con el mismo procedimiento.

7.3 Verificación de la Distancia Mínima del Suelo a la Parte Más Baja del Sistema de Montaje.

7.3.1 Objetivo y Campo de Aplicación.

Este método describe el procedimiento en prototipos, para verificar que la instalación de los cilindros cumpla con la distancia mínima del suelo a la parte más baja del sistema de montaje.

7.3.2 Resumen.

Se verifica la correcta instalación de los cilindros y sus componentes de montaje debiéndose obtener un claro no menor de 255 mm o un ángulo de rampa de 17 grados (ver figura 37).

7.3.3 Equipo y Materiales.

- a).- Flexómetro
- b).- Manual del usuario donde se especifica el peso bruto vehicular y la distancia entre ejes de la unidad.
- c).- Material necesario para alcanzar el peso bruto del vehículo

7.3.4 Preparación y Acondicionamiento de la Prueba.

Colocar el material en el vehículo hasta alcanzar el peso bruto vehicular y colocarlo en una superficie plana.

7.3.5 Procedimiento.

- a).- Medir el claro entre la parte más baja del cilindro o de sus componentes y el piso.
- b).- Calcular el ángulo de rampa con la distancia entre ejes el claro existente, tal como se indica (ver figura 37).

7.3.6 Expresión de Resultados.

Comprobar que el claro no sea menor a 255 mm o el ángulo de rampa sea mayor o igual a 17 grados (ver figura 37).

7.4 Prueba de Fugas en Instalaciones Vehiculares.

7.4.1 Objetivo y Campo de Aplicación.

Este método describe el procedimiento para verificar anualmente la hermeticidad de las instalaciones o sus componentes, mediante la aplicación de presión neumática (GNC), e inspección exterior visual de los cilindros y sujeción, en las unidades vehiculares.

7.4.2 Fundamento.

Este método de prueba se aplica para determinar si la instalación o los componentes utilizados para contener GNC, no presentan fugas en las conexiones y sistema.

7.4.3 Equipo y Materiales.

- a).- Cilindro de la unidad cargado con GNC a la presión de trabajo.
- b).- Manómetros con escalas graduadas al doble de la presión de prueba.
- c).- Medio de detección de fugas (detector de mezcla explosiva o agua jabonosa).

7.4.4 Preparación y Acondicionamiento de la Prueba.

Conectar el cilindro al sistema del vehículo y abrir su válvula.

7.4.5 Procedimiento.

- a).- Presurizar el sistema hasta que éste alcance su presión de trabajo.
- b).- Aplicar el medio de detección de fugas en todas las conexiones.

7.4.6 Expresión de Resultados.

Verificar que en cada uno de los puntos no existan fugas.

7.4.7 Inspección exterior visual de los cilindros y sujeción.

- a).- Inspección para los cilindros de acero

Corrosión exterior.

Cortaduras, socabados, ranuras.

Abolladuras o daño por impacto.

Quemaduras por arco y antorcha (soldadura).

Protuberancias.

Defectos en el cuello.

Daño por calentamiento o fuego.

b).- Inspección para cilindros con reforzamiento por fibras.

Daño en la superficie del metal expuesta.

Desgaste por abrasión o cortadas.

Partes faltantes de los compuestos o fibras.

Daños por impacto.

Daños estructurales.

Daño por calentamiento, fuego o Ultra Violeta (UV) (por degradación).

c).- Inspección para las abrazaderas de montaje.

Corrosión.

Daño mecánico.

Ajuste de las abrazaderas (verificar el apretado de las tuercas).

Totalidad en el acoplamiento al vehículo.

Totalidad de la condición de los revestimientos de la abrazadera que tienen contacto con la pared del cilindro.

8. ETIQUETADO

Las etiquetas utilizadas en las unidades vehiculares deben ostentar en forma clara, legible e indeleble los siguientes datos como mínimo:

8.1 Una etiqueta localizada en el compartimiento del motor que debe incluir lo siguiente (ver figura 38):

- a).- Vehículo propulsado por GNC
- b).- Presión de trabajo del sistema
- c).- Número de serie del vehículo
- d).- Número de certificación del sistema

FIGURA 37.- METODO DE PRUEBA

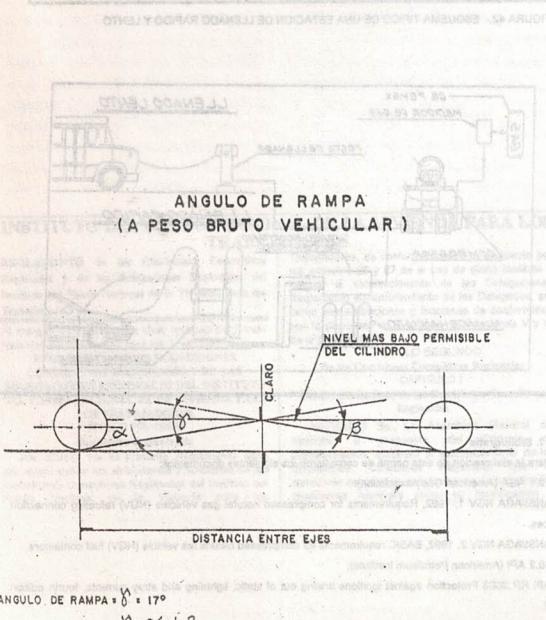


FIGURA.- 38 ETIQUETAS

A) ETIQUETA PARA VEHICULOS CONVERTIDOS

| | |
|--|----------------------|
| VEHICULO PROPULSADO A GNC | |
| 20.69 MPa (211 Kg/cm ²) (3000 Lbf/in ²) Max. | |
| No. SERIE DE VEHICULO | <input type="text"/> |
| No. CERTIFICACION SISTEMA | <input type="text"/> |
| FECHA DE INSTALACION | <input type="text"/> |
| KILOMETRAJE VEHICULAR | <input type="text"/> |
| TALLER DE INSTALACION | <input type="text"/> |
| PERITO CERTIFICADOR | <input type="text"/> |

B) ETIQUETA PARA VEHICULOS DE GNC ORIGINAL DE FABRICA

| | |
|--|----------------------|
| VEHICULO PROPULSADO A GNC | |
| 20.69 MPa (211 Kg/cm ²) (3000 Lbf/in ²) Max. | |
| NOMBRE DEL FABRICANTE | |
| EQUIPO ORIGINAL | |
| NOM. | <input type="text"/> |
| CERTIFICACION No. | |
| LOGOTIPO | |

recomendar necesidades y posibilidades. En dichos eventos deberán estar presentes por lo menos dos de los miembros de la Comisión y sus representantes a los dos de las representaciones que integran la Comisión;

XII. Conocer y opinar sobre el anteproyecto del

Programa de Labores y de Financiamientos correspondiente a su jurisdicción, previamente a que el Delegado Regional lo propone a la Dirección General;

XIII. Vigilar que la inversión del Instituto en la entidad federativa de que se trate no sea inferior a las aportaciones realizadas en la misma, con excepción del Distrito Federal;

XIV. Conocer y opinar sobre el anteproyecto del

Presupuesto de Gastos de Administración,

Operación y Vigilancia de la Delegación de

su jurisdicción, previamente a que los

Delegados Regionales lo propongan al

Director General;

XV. Dar seguimiento al cumplimiento de las

metas institucionales de la localidad y, en

su caso, enviar al Consejo de

Administración el informe sobre el

desempeño de su administración;

XVI. Apoyar al Delegado Regional de su

jurisdicción en las gestiones que realice

ante las diversas autoridades para el

deber cumplimiento de los programas

de trabajo y administración de sus

instituciones;

XVII. Crear comités para actividades específicas

comprendidas dentro de sus atribuciones,

prestando la colaboración de todos los

sectores interesados de la región;

XVIII. Proponer al Consejo de Administración, por

orden de la Secretaría General, las

medidas conducentes para el mejor

funcionamiento de la actividad institucional

en la región de su competencia;

XIX. Atender las solicitudes de información que

formulen los órganos colegiados, o al

Director General;

XX. Recibir las quejas que presenten los

trabajadores, derechohabientes, empresas

aportantes, constructoras y promotoras, y

comerciantes, enviando el expediente a la

Dirección General para lo conducente;

XXI. Formular quejas sobre el desempeño de la

Delegación al Consejo de Administración,

o por conducto de la Secretaría General, y

hacerlas del conocimiento de la Dirección

General;

XXII. Vigilar que las adquisiciones en plaza se

ajusten a los requisitos establecidos por las

leyes y los reglamentos aplicables y por las

autoridades competentes del Instituto;

XXIII. Fijar el calendario anual de sesiones;

XXIV. Invitar a sus sesiones, por conducto de su

Presidente, a los funcionarios federales,

estatales o municipales que puedan

contribuir a la mejor ejecución de los

programas del Instituto, y

XXV. Las demás de carácter consultivo que las

encomienda el Director General;

CAPITULO III. De las Sesiones

ARTICULO 7o. Las Comisiones Consultivas

Regionales sesionarán en forma ordinaria por lo

menos una vez al mes, el día y hora que se

establezca, de preferencia, en el calendario anual

que se apruebe en la última sesión del año anterior.

ARTICULO 8o. En caso de que las Comisiones

Consultivas Regionales no sesionen con la

periodicidad establecida en el artículo anterior,

cualquier de sus miembros propietarios podrá

notificarlo a la Secretaría General, la que a su vez lo

hará del conocimiento del Director General para que

éste dicte las medidas correctivas que procedan.

ARTICULO 9o. Las sesiones se celebrarán en el

local de la Delegación Regional de la entidad

federativa o en el lugar que para tal efecto señale la

propia Comisión Consultiva Regional.

ARTICULO 10. El orden del día que corresponda

a cada sesión será elaborado por el Delegado

Regional de la localidad y presentado al Presidente

en turno, para que éste lo apruebe preliminarmente y

lo someta a consideración de la Comisión Consultiva

Regional en la apertura de la Sesión.

Los miembros de la Comisión Consultiva

Regional podrán solicitar la incorporación de asuntos

en el orden del día citado con una anticipación que

permite dar cumplimiento al artículo 11 siguiente.

Además, el propio orden del día preverá un punto de

asuntos generales.

ARTICULO 11. El orden del día y la

documentación consecuente deberán enviarse a los

miembros de las Comisiones Consultivas Regionales

por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la

fecha de la reunión ordinaria, por conducto del

Secretario.

ARTICULO 12. El Delegado Regional y el titular

de la unidad de supervisión regional

correspondientes, deberán asistir a las sesiones de

la Comisión Consultiva Regional en calidad de

invitados, con voz pero sin voto.

ARTICULO 13. Cuando existan asuntos que por su

importancia lo ameriten, la Comisión Consultiva

Regional podrá celebrar sesiones extraordinarias. A

ellas convocará el Presidente en turno, por acuerdo

de la propia Comisión o de dos de sus miembros de

cuando menos dos de las representaciones que

integran la Comisión.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán

asuntos generales.

ARTICULO 14. En las sesiones se tratarán los

asuntos en el orden siguiente:

I. Consideración y aprobación del orden del

día;

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta

de la sesión anterior;

III. Informe sobre el desahogo de las

inquietudes, sugerencias y observaciones

formuladas a la Secretaría General en los

terminos del artículo 26, fracción VIII del

presente Reglamento;

IV. Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos

de la Comisión;

V. Discusión de las cuestiones comprendidas

en el orden del día;

VI. Señalamiento de la fecha y hora para la

próxima reunión, y

VII. Señalamiento del miembro de la Comisión

Consultiva a quien le corresponderá la

Presidencia de la siguiente sesión.

CAPITULO IV

Del Quórum

ARTICULO 15. Las Comisiones Consultivas

Regionales legalmente convocadas podrán sesionar

con la asistencia, como mínimo, de dos terceras

partes de sus miembros propietarios o suplentes en

funciones, siempre y cuando estén presentes

miembros de las tres representaciones.

ARTICULO 16. Cualquier de los miembros de la

Comisión puede solicitar al Presidente que se

suspenda o levante la sesión por falta del quórum

exigido en el artículo anterior.

ARTICULO 17. En caso de que no pueda

verificarse la sesión por falta de quórum, el

Presidente citará a una, nueva sesión que deberá

celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas

siguientes, la cual se celebrará con quienes asistan,

siempre que se encuentren presentes miembros

propietarios o suplentes en funciones designados

por dos de las representaciones que integran la

Comisión.

ARTICULO 18. La asistencia de los suplentes a

las sesiones es voluntaria, y cuando un miembro

propietario no pueda asistir a una sesión lo

comunicará a su suplente para que éste asista en

funciones del propietario.

CAPITULO V

De las Votaciones

ARTICULO 19. Cada uno de los miembros

propietarios o suplentes en funciones de la Comisión

tendrá un voto y los acuerdos se tomarán por

mayoría de votos de sus miembros presentes.

ARTICULO 20. Las votaciones serán siempre

nominativas y por orden alfabético de los miembros de

la Comisión.

ARTICULO 21. Los miembros suplentes que no

estén en funciones tendrán voz pero no voto.

CAPITULO VI

De la Presidencia

ARTICULO 22. La Presidencia de las sesiones,

corresponderá, en forma rotativa, a cada uno de los

miembros de las representaciones que integran la

Comisión.

ARTICULO 23. El Secretario General

actuará como Secretario

de la Comisión Consultiva.

ARTICULO 24. Durante las sesiones el

Presidente será auxiliado en sus trabajos por el

Secretario de la Comisión.

CAPITULO VII

De la Secretaría

ARTICULO 25. Actuará como Secretario el

miembro a quien corresponda presidir la siguiente

sesión o, en su caso, la persona que al efecto

designe la Comisión dentro de los servidores que

trabajen en la Delegación Regional correspondiente

al nivel, cuando menos de Subdelegado.

ARTICULO 26. Son responsabilidades del

Secretario:

I. Verificar el quórum e informarlo al

Presidente en turno;

II. Levantar las actas de cada una de las

sesiones, las cuales serán suscritas bajo su

firma y la de los miembros presentes de la

sesión respectiva;

III. Leer el acta de la sesión anterior;

IV. Pasar lista de los miembros de la Comisión

Consultiva Regional;

V. Recoger las votaciones;

VI. Circular con oportunidad entre los

miembros de la Comisión Consultiva.

CAPITULO VIII

Estructura Administrativa de las Delegaciones

ARTICULO 27. Las Delegaciones Regionales se

integrarán por:

El Delegado;

Los Subdelegados, y

El demás personal que requieran para el efectivo

cumplimiento de sus atribuciones y funciones

conforme al presupuesto aprobado.

ARTICULO 28. Los Delegados Regionales serán

nombrados por el Consejo de Administración a

la fecha que sea establecida en la

propuesta del Director General.

ARTICULO 29. El Director General podrá

nombrar a representantes de la Dirección General

para ocupar la titularidad de las Delegaciones por un

periodo de seis meses transcurridos los cuales,

podrán ser designados como Delegados Regionales

por el Consejo de Administración.

CAPITULO IX

De las Atribuciones y Funciones de los Delegados

Regionales y Representantes de la Dirección General

ARTICULO 30. Los Delegados Regionales y, en

su caso, los Representantes de la Dirección

General tienen las siguientes atribuciones y

funciones:

1. Representar legalmente al Instituto

dentro de su jurisdicción, en los términos

que establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

2. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

3. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

4. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

5. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

6. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

7. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

8. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

9. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

10. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

11. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

entre las autoridades competentes.

12. Ejercer las facultades que

asimismo establezca el acuerdo suscrito

- del acuerdo de delegación de facultades que expida el Director General;
- II. Proponer a las Subdirecciones Generales normativas, los nombramientos de los Subdelegados, por conducto de la Subdirección General de Delegaciones;
- III. Nombrar y remover al personal de la Delegación con sujeción a las leyes y con la intervención que corresponda a la Coordinación de Servicios Administrativos;
- IV. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Delegación para el buen desempeño de sus funciones y presentar a la Comisión Consultiva Regional los anteproyectos del Programa de Labores y de Financiamientos, así como los de Presupuestos de Ingresos y Egresos y de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia, respectivos, previamente a que sean propuestos a la Dirección General dentro del último cuatrimestre del año;
- V. Ejercer las facultades que correspondan al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- VI. Ejecutar y dar cumplimiento a los programas institucionales, informando de los mismos a la Dirección General y a las Comisiones Consultivas Regionales, mensualmente;
- VII. Coordinar la realización de todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Cumplir con los acuerdos y las recomendaciones emitidos por los órganos colegiados y la Dirección General;
- IX. Recibir los recursos legales y turnarlos a las áreas competentes, notificando a la Comisión Consultiva Regional respectiva;
- X. Fortalecer los canales de comunicación y colaboración con las autoridades estatales, municipales y federales, así como con los representantes de los sectores privado y social para el cumplimiento de los programas del Instituto, en coordinación con la Comisión Consultiva Regional;
- XI. Recabar las opiniones que emitan las Comisiones Consultivas Regionales y rendir los informes que ellas les soliciten, así como asistir con voz pero sin voto a sus reuniones; elaborar el orden del día y supervisar, en su caso, la remisión de las actas a las áreas competentes del Instituto;
- XII. Conocer las bases para determinar las puntuaciones mínimas para el otorgamiento de créditos en la entidad federativa de su jurisdicción bimestralmente, en coordinación con la Comisión Consultiva Regional respectiva, opinando sobre las mismas y sobre la posibilidad de fijar puntuaciones para algunos municipios en particular, a más tardar en los primeros 10 días de los meses pares, tomando en cuenta, entre otros factores, la estadística captada de bimestres anteriores;
- XIII. Solicitar a la Comisión Consultiva Regional que verifique el orden autorizado en la secuencia del otorgamiento de créditos, de acuerdo al número de folio consecutivo entregado a los solicitantes, de conformidad con la Séptima de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechahabientes del Instituto;
- XIV. Coadyuvar en la integración de las bolsas de vivienda, de tierra y del banco de información de paquetes en líneas II y III dadas a conocer a los interesados, previa aprobación de la Comisión Consultiva Regional respectiva;
- XV. Brindar en coordinación con la Comisión Consultiva Regional respectiva, información, orientación y asesoría para la participación en subastas de financiamiento y presentación de paquetes de vivienda en líneas II y III;
- XVI. Emitir opinión de los anteproyectos y proyectos ejecutivos presentados en subastas de financiamiento y de las ofertas de los paquetes de vivienda en líneas II y III dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recibidos, dándola a conocer previamente a las Comisiones Consultivas Regionales;
- XVII. Promover en coordinación con la Comisión Consultiva Regional respectiva, ante las autoridades, organismos, empresas, promotores inmobiliarios y demás agentes relacionados, la constitución de reservas territoriales viables para la realización de programas de vivienda que puedan ser adquiridas por los acreditados del Instituto, y
- XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones normativas institucionales y las que les sean delegadas por la Dirección General y las Subdirecciones Generales normativas, conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO V

De los Subdelegados

ARTICULO 34. Los Subdelegados desempeñarán las funciones que las Subdirecciones Generales normativas les asignen, previa autorización de la Dirección General y por conducto de la Subdirección General de Delegaciones y de los Delegados Regionales, así como las que les señalen las disposiciones normativas vigentes.

ARTICULO 35. Las Subdirecciones Generales normativas conducirán y supervisarán el ejercicio de las facultades delegadas en los términos del artículo anterior sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a los Delegados Regionales.

CAPITULO VI

De la Coordinación de Funciones de las Delegaciones

ARTICULO 36. La relación de los Delegados y Representantes de la Dirección General con otras áreas del Instituto, se hará siempre del conocimiento de la Subdirección General de Delegaciones para efectos de coordinación.

ARTICULO 37. La Subdirección General de Delegaciones coordinará la celebración de reuniones nacionales de los Delegados Regionales y Representantes de la Dirección General con las áreas centrales del Instituto para atender asuntos de su competencia. Dichas reuniones deberán realizarse cuando resulte necesario. Asimismo, celebrarán reuniones anuales en cada

una de las representaciones que integran los órganos colegiados del Instituto.

ARTICULO 38. Las visitas que lleven a cabo los servidores públicos del Instituto a las Delegaciones serán programadas en coordinación con la Subdirección General de Delegaciones.

CAPITULO VII

De las Suplencias de los Delegados

ARTICULO 39. Las ausencias temporales de los Delegados o Representantes de la Dirección General serán cubiertas por el Subdelegado que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 1973.

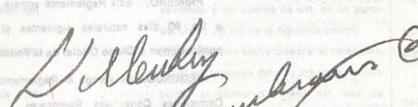
Dado en la C.udad de México, D. F., a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro. En cumplimiento al Acuerdo número 733 de la sesión quincuagésima sexta de la Asamblea General, celebrada los días 25 y 26 del mismo año. El Presidente de la Asamblea General, Juan S. Villán Lizárraga. Rúbrica. El Director General, José Francisco Ruiz Massieu. Rúbrica. El Secretario General, Jorge Solórzano Zinser. Rúbrica.

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 060/94, SE HA DICTADO UN ACUERDO EN QUE SE ORDENAN EDICTOS QUE CONTENGAN EN BREVE SINTEISIS LA SIGUIENTE DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO: DEMANDA: " EL C. VICTOR ORTEGA MORENO, EJIDATARIO DEL Poblado "TIO JUAN Y ANEXOS", DEL MUNICIPIO DE TOPIA, ESTADO DE DURANGO, RECLAMA AL INSTAURAR EL PRESENTE JUICIO AGRARIO LA REIVINDICACION Y ENTREGA MATERIAL DE TERRENOS QUE FORMAN SU PARCELA, EN CONTRA DEL C. PABLO ORTEGA GOMEZ, QUIEN LO HA DESPOJADO DE SU DERECHO, ASI COMO RECLAMA DEL EJIDO EN CITA LA ENTREGA DE DINEROS POR CONCEPTO DE UTILIDADES DE EXPLOTACION FORESTAL, QUE NO SE LE HAN CUBIERTO, MAS LOS QUE SE SIGUEN ACUMULANDO, ASI COMO RECLAMA DE AMBOS DEMANDADOS LA NULIDAD DE DOCUMENTOS QUE HAGAN PRUEBA EN SU CONTRA ".- DEMANDA A LA CUAL RECAYO EL SIGUIENTE ACUERDO: " EN DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, VISTO LA DEMANDA QUE ANTECEDE PRESENTADA POR VICTOR ORTEGA MORENO, CONFORME A DERECHO, SE ADMITE Y CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA MISMA CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A LOS DEMANDADOS PREVIENIENDOLES PARA QUE PRODUZCAN CONTESTACION A MAS TARDAR EN LA AUDIENCIA DE DERECHO QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS CATORCE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN LA QUE SE ADMITIRAN Y DESAHOGARAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, SE REQUIERE A LOS DEMANDADOS QUE SE PRESENTEN ASESORADOS POR ABOGADO Y SE LES APERCIBE QUE SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ". LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SE MANDA PUBLICAR POR EDICTOS POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ABI COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DURANGO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, EN LA INTELIGENCIA QUE LAS COPIAS DE DEMANDA Y ANEXOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO Siete, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

ATENTAMENTE
Durango, Dgo., a 7 de julio de 1994

EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEPTIMO DISTRITO



LIC. WILBERT MANDEL CAMBRANIS CARRILLO



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dgo. 7 DURANGO, DGO

WMCC*TGR*CCG



Sr. Laboratorista

DURANGO VELA S. A.

Lo tiene

FABRICANTES, DISTRIBUIDORES, IMPORTADORES
 Equipo para Laboratorios, Hospitales, Industrias y Escuelas
 Productos Químicos, Reactivos, Aparatos Científicos, Cristalería

DURANGO TELS. 251-64, 196-67 TELEX 66353 VELAME

ZARCO No. 304-B NTE. DURANGO, DGO.

DURANGO VELA, S.A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO de 1994.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

ACTIVO

CAJA N\$ 2,000.00

CAPITAL

| | |
|------------------|---------------|
| CAPITAL SOCIAL | 20,000.00 |
| PERDIDA POR LIQ. | (18,000.00) |

TOTAL ACTIVO N\$ 2,000.00

TOTAL CAPITAL N\$ 2,000.00

DURANGO 31, DE MAYO DE 1994.

EL LIQUIDADOR.

ING. ALFREDO LEAL DIAZ.



CERTIFICADO No. A-220/94

EN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO
ORDENAN ESTA PLIEGA PARA COMUNICAR EN BREVE Y SIN TÍAS LA
DEMANDA
El suscrito, Secretario General de la Universidad
Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el
Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE
DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CINCUENTA Y CINCO.- FOLIO No. 055. - - -
NOMBRE DE LA PASANTE.- IGNACIA GRACIELA MACIAS CASTRO. - - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del
mismo nombre siendo las dieciocho horas del día diecisiete del
mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en
el salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad
Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Hector
Raul Obregon Almodovar, Gerardo Manuel Linden Bracho y Patri-
cia Fuentes Castro, integrantes del Jurado designado por la H.
Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes
Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presi-
dente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo
y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen
Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita:
IGNACIA GRACIELA MACIAS CASTRO. - - - - -
Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la suspen-
tante durante el término de una hora sobre diversas materias
de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación
por escrutinio secreto resultando APROBADA.- - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Se-
ñorita: IGNACIA GRACIELA MACIAS CASTRO, de que ejercerá la
profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justi-
cia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que
terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que
firmaron los miembros del Jurado.- OBSERVACIONES: Ninguna.-
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.-Una firma ilegi-
ble.- VOCAL.- Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango
Dgo., a los cuatro días de Julio de mil novecientos
noventa y cuatro.



LIC. ROBERTO AYUAR VERA.